

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**

Resol. N° 848

667
JB

SANTIAGO, 10 SEP 2001

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EX. N° 3591

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. N° 7°, letra ñ, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. Primero, del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.702 publicada en el Diario Oficial de 01.12.2000, sobre presupuesto para 2001; la Resolución N° 607 de 1996 y la Resolución N° 423 de 16.12.98, sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y otros; la Resolución N° 343 del 2000, sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1°) Que, el Servicio de Impuestos Internos celebró con la EMPRESA TECSIS LTDA., un contrato por la adquisición de equipos UPS, para las Direcciones Regionales de Santiago, Valparaíso, Concepción y Dirección Nacional.

2°) Que, habiéndose vencido el plazo de garantía de los bienes señalados, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS decidió contratar con TECSIS LTDA., los servicios de mantención, reparación y repuestos para dichos equipos, en virtud del contrato mencionado precedentemente, según se señala en el Acta del Comité Competente N° 1 de Adjudicación, de fecha 26/07/01.

3°) Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Servicio de Impuestos Internos suscribió con TECSIS LTDA., el contrato N° 844 de fecha 1° de Septiembre de 2001, por el valor de UF 708 anuales más IVA, equivalentes a aproximadamente \$13.500.000.- (trece millones quinientos mil pesos), que se aprueba por la presente Resolución.

RESUELVO:

1.-APRUEBASE el contrato N° 844 de 1° de Septiembre de 2001, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la Empresa TECSIS LTDA., el que a la letra expresa:

“En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2001, entre el Servicio de Impuestos Internos, R.U.T. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado por su Jefe del Departamento de Servicios, don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos N°120, oficina 200, Santiago, por una parte, y, por la otra “INSTRUMENTACION Y SERVICIOS TECSIS LIMITADA”, RUT: 78.185.690-8, representada por su Gerente General, Sr. Héctor Villalobos Fuentes, cédula de identidad N° 6.521.015-0, ambos con

14 horas en Concepción. Los llamados de emergencia, para los equipos ubicados dentro de la ciudad de Santiago, no tendrán costos adicionales. Para el equipo ubicado en Valparaíso, un costo adicional de UF 1,5 + IVA por día de viaje. Para el equipo ubicado en Concepción, un costo adicional de UF 7,5 + IVA por día de viaje.

La reparación de los equipos mencionados en el Anexo I, se hará en las dependencias de **EL SERVICIO**, salvo el caso en que sea necesario efectuar reparación de partes de ellos en el laboratorio de **TECSIS**, ubicado en Av. Holanda 1248. Por lo anterior, **EL SERVICIO** deberá permitir la entrada del personal de **TECSIS**, a los lugares en que se instalen los equipos antes referidos.

Para estos efectos, **TECSIS** entregará una nómina de su personal técnico autorizado, indicando nombre y RUT, los que podrán ser vetados por **EL SERVICIO**, conforme su seguridad interna. También deberá permitir el retiro de equipos al laboratorio, cuando sea necesario.

CUARTO Precio del Contrato y Forma de Pago

El valor mensual del Servicio de Mantenimiento indicado anteriormente, es de 59,0 UF más IVA y se detalla en el Anexo I. Este precio podrá variar cuando, a petición de **EL SERVICIO** se modifique el Anexo I, ya sea para incorporar equipos o para eliminar algunos de ellos.

El precio será pagado por **EL SERVICIO** al **PROVEEDOR** mensualmente, contra la provisión de los servicios acordados a plena satisfacción del **SERVICIO** dada por el Subdirector de Informática del Servicio de Impuestos Internos, y cuando finalice la tramitación de la documentación que permite hacer efectivo el pago.

El pago de los servicios se hará por mensualidades vencidas, previa presentación por **LA EMPRESA** de la factura correspondiente.

EL SERVICIO pagará en un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la factura, y siempre que haya completado el acto administrativo que faculta el pago. Durante ese plazo **EL SERVICIO** verificará la existencia de multas, y si no las hay procederá al pago de dicha factura. En caso de que se determine el pago de multas, **EL SERVICIO** podrá solicitar una nueva factura o nota de crédito por el costo determinado por la multa correspondiente, o podrá deducirlas de cualquier pago que **EL SERVICIO** deba efectuar a la Empresa.

QUINTO Servicios no comprendidos

Los Servicios de Mantenimiento a que se obliga **TECSIS**, tanto preventivo periódico como de reparación de emergencia, no comprenderán:

- a) Trabajos eléctricos externos a las máquinas e instrumentos.
- b) Mantenimiento de accesorios, suplementos, u otros equipos de marca distinta a los representados por **TECSIS**.
- c) Reparaciones que se originen en actos maliciosos, descuidados, imprudencias, mal uso, manipulación por personas no expertas, trastornos de alimentación eléctrica que excedan las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos, de acondicionamiento de aire o control de humedad, inundaciones, filtraciones, incendio, temblores y terremotos, huelgas, paralizaciones de trabajo, actos de autoridad, y en general, hechos o actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

d) Cambio de especificaciones, adición o retiro de accesorio, suplementos, u otros dispositivos y traslado de máquinas a otra ubicación.

e) Servicios que resultaren impracticables debido a alteraciones de las máquinas o a su conexión con otras máquinas o dispositivos.

f) Labores concernientes a diagnóstico y/o reparación de instalaciones externas a los equipos.

De requerirse la ejecución de alguna labor especificada en este párrafo, **EL SERVICIO** deberá aceptar previamente la cotización enviada por **TECSIS**, aprobación que será otorgada por el Subdirector de Informática y el Jefe del Departamento de Servicios.

SEXTO

Vigencia del Contrato

El Contrato comienza a regir a partir del 01 de septiembre de 2001, tendrá una duración de 1 año y se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra parte su voluntad de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento del período que estuviere en curso.

SEPTIMO

Modificaciones al Contrato

Se deja expresa constancia que las partes, de común acuerdo y en cualquier época, podrán variar alguna de las modalidades, condiciones o elementos de la naturaleza del contrato, de manera que **EL SERVICIO** obtenga siempre el máximo de beneficios posibles en la presente relación comercial, habida consideración de los usos y costumbres habituales en este tipo de actos, los que deberán constar en documentos escritos, firmados por ambas partes.

El contrato sólo podrá variar o ser modificado mediante documento escrito, firmado por las partes.

El Contrato se podrá modificar, de común acuerdo entre **EL SERVICIO** y el Proveedor, para incorporar equipos de similar tecnología a aquellos especificados en este contrato, en cuyo caso se recalculará el precio del contrato, de acuerdo con los precios unitarios acordados en común entre **EL SERVICIO** y **EL PROVEEDOR** en cada oportunidad.

El valor a incrementar el contrato, en virtud de algún equipo que se pudiese incorporar al contrato, para quedar cubierto por mantenimiento, deberá ser determinado de común acuerdo entre **LA EMPRESA** y el **SERVICIO**, previa cotización del **PROVEEDOR**.

Para efectos de la simplificación del cálculo de precios al incorporar cualquier elemento al contrato, si éste se incorpora antes del día 15 del mes, se considerará vigente durante el mes completo, si se incorpora desde el día 15 en adelante, se considerará como incorporado desde el mes siguiente.

EL SERVICIO se reserva el derecho de incorporar a este contrato nuevos equipos que adquiera. **LA EMPRESA** podrá rechazar esta incorporación si, la naturaleza de los elementos a incorporar se aparta de aquella de la lista de bienes inicialmente incluidos en el Anexo I del presente contrato o sean de una tecnología radicalmente diferente a aquellos.

OCTAVO

Cesión del contrato y subcontratación

Ninguna de las partes está facultada para ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato, ni para subcontratar servicios.

NOVENO

Garantía de fiel cumplimiento del Contrato

Las partes dejan constancia que, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato, EL PROVEEDOR hace entrega al SERVICIO de una Boleta Bancaria de Garantía por un monto de UF 84,00, con vigencia de 1 año, la que se renovará anualmente hasta el término del contrato.

El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero al SERVICIO como indemnización mínima por las pérdidas que le ocasionase el incumplimiento por EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales, en calidad de avaluación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la avaluación de los daños que puedan hacer los Tribunales, en su caso.

Es condición para que opere la renovación del contrato, que el proveedor haga entrega previamente de una nueva caución, en condiciones similares a la que sustituye.

DECIMO

Coordinación y Supervisión del Proyecto

EL SERVICIO designará un Coordinador del Proyecto, el cual será el encargado de:

- a) Facilitar el trabajo del PROVEEDOR al interior del SERVICIO.
- b) Supervisar el cumplimiento del contrato, correspondiéndole interpretar y/o resolver dudas que pudiesen presentarse durante su realización.
- d) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, para la oportuna entrega de los servicios.

Sin embargo, queda desde ya establecido que los efectos de la actuación del Coordinador del Proyecto, no podrán ser invocados por EL PROVEEDOR para alterar la responsabilidad contractual de sus servicios.

EL PROVEEDOR designará un Jefe de Proyecto, responsable de la ejecución del contrato, y que lo representará en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del Contrato. La designación del Jefe de Proyecto del PROVEEDOR deberá contar con la aprobación del SERVICIO y cualquier modificación de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada expresamente por el SERVICIO. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

DECIMO PRIMERO

Demoras en el cumplimiento por el proveedor

Si EL PROVEEDOR se demorase en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá ser sancionado con las multas, la pérdida de la garantía de cumplimiento, y demás sanciones contractuales o legales previstas para estos casos, como la resolución del contrato por incumplimiento, con indemnización de perjuicios, en su caso.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, EL PROVEEDOR se viera en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios, EL PROVEEDOR notificará de inmediato al SERVICIO por escrito la demora, su duración probable y sus causas. EL SERVICIO, tan pronto como sea factible tras recibir la notificación, evaluará y podrá, eventualmente, según el análisis de la situación, prorrogar el plazo otorgado al PROVEEDOR para el cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO Multas

Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula DECIMO PRIMERO, si el PROVEEDOR no prestare los servicios en todo o en parte dentro de los plazos especificados en este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, el SERVICIO, sin perjuicio de las demás acciones que tenga con arreglo al contrato y la ley, podrá deducir del precio de éste por concepto de cláusula penal una suma equivalente a 0.5% del precio mensual del contrato por cada día de demora hasta que la prestación tenga lugar, hasta el máximo del 10% del precio mensual de los servicios. Sin perjuicio de la operación de la condición resolutoria tácita. La fracción de semana será considerada semana completa para efecto de los cálculos de este párrafo.

La aplicación de ésta y de otras sanciones se hará por vía administrativa, y se deducirá en la forma señalada del precio o de cualquier pago que el SERVICIO deba efectuar al PROVEEDOR.

DECIMO TERCERO Término Anticipado del Contrato

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al EL PROVEEDOR, mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha que terminará el contrato, si EL PROVEEDOR incurriera, en alguna de las siguientes causales:

- a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales,
- b) no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato, o
- c) fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

Esta notificación no dará derecho al adjudicado a reclamar indemnización alguna y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiesen.

DECIMO CUARTO Fuerza mayor

No obstante lo dispuesto en las cláusulas DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO, no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato se deban a fuerza mayor o caso fortuito, situación que calificará a título exclusivo EL SERVICIO. De igual forma no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato, se deban a mal uso o uso indebido del equipamiento o sus componentes o a causales de responsabilidad del Servicio.

1	UPS	7440	6025520	Oficina Sta. Rosa	7,0
2	UPS	7430	6025470	Santiago Poniente	7,0
3	UPS	7430	6025480	Santiago Sur	7,0
4	UPS	7430	6025460	Oficina Valparaíso	7,5
5	UPS	7430	6025490	Oficina Concepción	9,5
6	UPS	AP-415	9544007	Santiago Oriente	6,0
7	UPS	7440	6025500	Teatinos N° 120	7,5
8	UPS	7430	7001100	Alonso Ovalle N° 680	7,5

Valor Total Mensual
59,0+ IVA"

"POR ORDEN DEL DIRECTOR" EDISON DIAZ ARAYA.- JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS-TECSIS.

2.- AUTORIZASE al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos para pagar a la EMPRESA TECSIS LTDA, el gasto que representa el contrato ya citado.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR "

**ANDRE MAGNERE KNOCKAERT
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION**

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

Saluda a usted.



ANASTASOV AGUILERA
Secretaría General
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Distribución
-Oficina Partes SII
-Depto. Servicios-Depto. Finanzas

CONTRATO N° 844

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2001, entre el Servicio de Impuestos Internos, R.U.T. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado por su Jefe del Departamento de Servicios, don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos N°120, oficina 200, Santiago, por una parte, y, por la otra "INSTRUMENTACION Y SERVICIOS TECSIS LIMITADA", RUT: 78.185.690-8, representada por su Gerente General, Sr. Héctor Villalobos Fuentes, cédula de identidad N° 6.521.015-0, ambos con domicilio en Santiago, calle Holanda 1248, en adelante indistintamente TECSIS, el PROVEEDOR o la EMPRESA, se ha convenido el siguiente Contrato de Mantenimiento:

PRIMERO

Antecedentes

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS celebró un contrato con TECSIS por la adquisición de equipos individualizados e indicada su ubicación, en el Anexo I de este contrato.

Vencido el plazo de garantía de los bienes adquiridos, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ha decidido contratar, con TECSIS, los servicios de mantención, reparación y repuestos de los equipos adquiridos, en virtud del contrato mencionado precedentemente. Por lo tanto, las partes comparecientes suscriben el presente contrato de mantención, de conformidad con las siguientes condiciones y estipulaciones.

SEGUNDO

Definiciones

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Por "contrato" se entenderá el acto celebrado entre el PROVEEDOR y el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS según consta en el presente instrumento, incluyendo sus anexos que firmados entre las partes, son parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Por "precio del contrato" se entenderá la cantidad de dinero que EL SERVICIO pagará al PROVEEDOR de conformidad con el contrato por la prestación de los servicios a que se refiere el presente instrumento.

Por "servicios" se entenderán las prestaciones a las que se obliga EL PROVEEDOR en virtud del contrato.

TERCERO:

Objeto del Contrato

En este acto y por el presente instrumento TECSIS se obliga a prestar a EL SERVICIO, los siguientes servicios de mantención:

- a) Hacer una visita a cada una de las instalaciones de **EL SERVICIO** cada 3 meses, a efectuarse el sábado entre las 9:00 y las 14:00 horas para revisar, y/o ajustar todos los componentes de las unidades detalladas en el Anexo I. Las unidades 7440 , N° de serie 6025500, y 7430, N° de serie 7001100, tendrán además una visita para revisión de baterías, cada 45 días, es decir en fechas intermedias de cada mantención.
Para los equipos ubicados en Valparaíso y Concepción, los costos de traslado y estada, de las visitas programadas de mantención preventiva, están incluidos en el valor del Contrato.
- b) Los repuestos a utilizar en las posibles reparaciones de los equipos mencionados en el Anexo I, están considerados dentro del valor de este Contrato, sin cargo adicional para el Servicio, con excepción de las baterías, que son consideradas suministros.
- c) La disponibilidad de atención será las 24 horas los 365 días del año. El tiempo de respuesta máximo de **TECSIS** frente a un requerimiento de **EL SERVICIO** por falla de uno de los equipos bajo este Contrato, será de 3 horas en la ciudad de Santiago, 8 horas para la ciudad de Valparaíso, 12 horas para la ciudad de Concepción. **TECSIS** estima tiempos de solución promedio de 5 horas en Santiago, 10 horas en Valparaíso y 14 horas en Concepción. Los llamados de emergencia, para los equipos ubicados dentro de la ciudad de Santiago, no tendrán costos adicionales. Para el equipo ubicado en Valparaíso, un costo adicional de UF 1,5 + IVA por día de viaje. Para el equipo ubicado en Concepción, un costo adicional de UF 7,5 + IVA por día de viaje.

La reparación de los equipos mencionados en el Anexo I, se hará en las dependencias de **EL SERVICIO**, salvo el caso en que sea necesario efectuar reparación de partes de ellos en el laboratorio de **TECSIS**, ubicado en Av. Holanda 1248. Por lo anterior, **EL SERVICIO** deberá permitir la entrada del personal de **TECSIS**, a los lugares en que se instalen los equipos antes referidos.

Para estos efectos, **TECSIS** entregará una nómina de su personal técnico autorizado, indicando nombre y RUT, los que podrán ser vetados por **EL SERVICIO**, conforme su seguridad interna. También deberá permitir el retiro de equipos al laboratorio, cuando sea necesario.

CUARTO

Precio del Contrato y Forma de Pago

El valor mensual del Servicio de Mantención indicado anteriormente, es de 59,0 UF más IVA y se detalla en el Anexo I. Este precio podrá variar cuando, a petición de **EL SERVICIO** se modifique el Anexo I, ya sea para incorporar equipos o para eliminar algunos de ellos.

El precio será pagado por **EL SERVICIO** al **PROVEEDOR** mensualmente, contra la provisión de los servicios acordados a plena satisfacción del **SERVICIO** dada por el Subdirector de Informática del Servicio de Impuestos Internos, y cuando finalice la tramitación de la documentación que permite hacer efectivo el pago.

El pago de los servicios se hará por mensualidades vencidas, previa presentación por **LA EMPRESA** de la factura correspondiente.

EL SERVICIO pagará en un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la factura, y siempre que haya completado el acto administrativo que faculta el pago. Durante ese plazo **EL SERVICIO** verificará la existencia de multas, y si no las hay procederá al pago de dicha factura. En caso de que se determine el pago de multas, **EL SERVICIO** podrá solicitar una nueva factura o nota de crédito por el costo determinado por la multa correspondiente, o podrá deducirlas de cualquier pago que **EL SERVICIO** deba efectuar a la Empresa.

QUINTO

Servicios no comprendidos

Los Servicios de Mantenimiento a que se obliga **TECSIS**, tanto preventivo periódico como de reparación de emergencia, no comprenderán:

- a) Trabajos eléctricos externos a las máquinas e instrumentos.
- b) Mantenimiento de accesorios, suplementos, u otros equipos de marca distinta a los representados por **TECSIS**.
- c) Reparaciones que se originen en actos maliciosos, descuidados, imprudencias, mal uso, manipulación por personas no expertas, trastornos de alimentación eléctrica que excedan las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos, de acondicionamiento de aire o control de humedad, inundaciones, filtraciones, incendio, temblores y terremotos, huelgas, paralizaciones de trabajo, actos de autoridad, y en general, hechos o actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Cambio de especificaciones, adición o retiro de accesorio, suplementos, u otros dispositivos y traslado de máquinas a otra ubicación.
- e) Servicios que resultaren impracticables debido a alteraciones de las máquinas o a su conexión con otras máquinas o dispositivos.
- f) Labores concernientes a diagnóstico y/o reparación de instalaciones externas a los equipos.

De requerirse la ejecución de alguna labor especificada en este párrafo, **EL SERVICIO** deberá aceptar previamente la cotización enviada por **TECSIS**, aprobación que será otorgada por el Subdirector de Informática y el Jefe del Departamento de Servicios.

SEXTO

Vigencia del Contrato

El Contrato comienza a regir a partir del 01 de septiembre de 2001, tendrá una duración de 1 año y se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra parte su voluntad de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento del período que estuviere en curso.

SEPTIMO

Modificaciones al Contrato

Se deja expresa constancia que las partes, de común acuerdo y en cualquier época, podrán variar alguna de las modalidades, condiciones o elementos de la naturaleza del contrato, de manera que **EL SERVICIO** obtenga siempre el máximo de beneficios posibles en la presente relación comercial, habida consideración de los usos y costumbres habituales en este tipo de actos, los que deberán constar en documentos escritos, firmados por ambas partes.

El contrato sólo podrá variar o ser modificado mediante documento escrito, firmado por las partes.

El Contrato se podrá modificar, de común acuerdo entre **EL SERVICIO** y el Proveedor, para incorporar equipos de similar tecnología a aquellos especificados en este contrato, en cuyo caso se recalculará el precio del contrato, de acuerdo con los precios unitarios acordados en común entre **EL SERVICIO** y **EL PROVEEDOR** en cada oportunidad.

El valor a incrementar el contrato, en virtud de algún equipo que se pudiese incorporar al contrato, para quedar cubierto por mantenimiento, deberá ser determinado de común acuerdo entre LA EMPRESA y el SERVICIO, previa cotización del PROVEEDOR.

Para efectos de la simplificación del cálculo de precios al incorporar cualquier elemento al contrato, si éste se incorpora antes del día 15 del mes, se considerará vigente durante el mes completo, si se incorpora desde el día 15 en adelante, se considerará como incorporado desde el mes siguiente.

EL SERVICIO se reserva el derecho de incorporar a este contrato nuevos equipos que adquiera. LA EMPRESA podrá rechazar esta incorporación si, la naturaleza de los elementos a incorporar se aparta de aquella de la lista de bienes inicialmente incluidos en el Anexo I del presente contrato o sean de una tecnología radicalmente diferente a aquellos.

OCTAVO **Cesión del contrato y subcontratación**

Ninguna de las partes está facultada para ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato, ni para subcontratar servicios.

NOVENO: **Garantía de fiel cumplimiento del Contrato**

Las partes dejan constancia que, a fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato, EL PROVEEDOR hace entrega al SERVICIO de una Boleta Bancaria de Garantía por un monto de UF 84,00, con vigencia de 1 año, la que se renovará anualmente hasta el término del contrato.

El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero al SERVICIO como indemnización mínima por las pérdidas que le ocasionase el incumplimiento por EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales, en calidad de evaluación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la evaluación de los daños que puedan hacer los Tribunales, en su caso.

Es condición para que opere la renovación del contrato, que el proveedor haga entrega previamente de una nueva caución, en condiciones similares a la que sustituye.

DECIMO **Coordinación y Supervisión del Proyecto**

EL SERVICIO designará un Coordinador del Proyecto, el cual será el encargado de:

- a) Facilitar el trabajo del PROVEEDOR al interior del SERVICIO.
- b) Supervisar el cumplimiento del contrato, correspondiéndole interpretar y/o resolver dudas que pudiesen presentarse durante su realización.
- d) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, para la oportuna entrega de los servicios.

Sin embargo, queda desde ya establecido que los efectos de la actuación del Coordinador del Proyecto, no podrán ser invocados por EL PROVEEDOR para alterar la responsabilidad contractual de sus servicios.

EL PROVEEDOR designará un Jefe de Proyecto, responsable de la ejecución del contrato, y que lo representará en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del Contrato. La designación del Jefe de Proyecto del PROVEEDOR deberá contar con la aprobación del SERVICIO y cualquier modificación de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada expresamente por el SERVICIO. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales cuando ella se requiera.

DECIMO PRIMERO

Demoras en el cumplimiento por el proveedor

Si EL PROVEEDOR se demorase en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá ser sancionado con las multas, la pérdida de la garantía de cumplimiento, y demás sanciones contractuales o legales previstas para estos casos, como la resolución del contrato por incumplimiento, con indemnización de perjuicios, en su caso.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, EL PROVEEDOR se viera en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios, EL PROVEEDOR notificará de inmediato al SERVICIO por escrito la demora, su duración probable y sus causas. EL SERVICIO, tan pronto como sea factible tras recibir la notificación, evaluará y podrá, eventualmente, según el análisis de la situación, prorrogar el plazo otorgado al PROVEEDOR para el cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO

Multas

Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula DECIMO PRIMERO, si el PROVEEDOR no prestare los servicios en todo o en parte dentro de los plazos especificados en este contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, el SERVICIO, sin perjuicio de las demás acciones que tenga con arreglo al contrato y la ley, podrá deducir del precio de éste por concepto de cláusula penal una suma equivalente a 0.5% del precio mensual del contrato por cada día de demora hasta que la prestación tenga lugar, hasta el máximo del 10% del precio mensual de los servicios. Sin perjuicio de la operación de la condición resolutoria tácita. La fracción de semana será considerada semana completa para efecto de los cálculos de este párrafo.

La aplicación de ésta y de otras sanciones se hará por vía administrativa, y se deducirá en la forma señalada del precio o de cualquier pago que el SERVICIO deba efectuar al PROVEEDOR.

DECIMO TERCERO

Término Anticipado del Contrato

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al EL PROVEEDOR, mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha que terminará el contrato, si EL PROVEEDOR incurriera, en alguna de las siguientes causales:

- a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales,
- b) no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato, o

- c) fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

Esta notificación no dará derecho al adjudicado a reclamar indemnización alguna y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiesen.

DECIMO CUARTO **Fuerza mayor**

No obstante lo dispuesto en las cláusulas DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO, no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato se deban a fuerza mayor o caso fortuito, situación que calificará a título exclusivo EL SERVICIO. De igual forma no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato, se deban a mal uso o uso indebido del equipamiento o sus componentes o a causales de responsabilidad del Servicio.

Si se presentase una situación de fuerza mayor o caso fortuito, EL PROVEEDOR notificará al SERVICIO de inmediato y por escrito la situación y sus causas. Salvo que el SERVICIO le impartiera otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea razonablemente posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas a que no obste la fuerza mayor.

DECIMO QUINTO: **Divisibilidad**

Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente Contrato celebrado con el SERVICIO, es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del Contrato continuarán plenamente vigentes.

DECIMO SEXTO: **Acuerdo Integro**

El contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos y declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a los servicios especificados en el presente acto.

DECIMO SÉPTIMO: **Domicilios**

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, y para toda notificación, las direcciones del PROVEEDOR y del SERVICIO, serán las siguientes:

SERVICIO
Teatinos 120 Piso 2.
Santiago
Chile

TECSIS
Holanda 1248
Santiago
Chile

DECIMO OCTAVO:

Ejemplares

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en el del PROVEEDOR.

DECIMO NOVENO:

Personerías Jurídicas

La personería de don EDISON DIAZ ARAYA, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en las Resoluciones N°s: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 de 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. En tanto que la personería de don HECTOR VILLALOBOS FUENTES para representar a la EMPRESA TECSIS, consta en escritura pública de fecha 28 de agosto de 1997, otorgada en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola.

POR ORDEN DEL DIRECTOR

**HECTOR VILLALOBOS FUENTES
GERENTE GENERAL
INSTR. Y SERVICIOS TECSIS LTDA**

**EDISON DIAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

ANEXO I

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2001, entre el Servicio de Impuestos Internos, R.U.T. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado por su Jefe del Departamento de Servicios, don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos N°120, oficina 200, Santiago, por una parte, y, por la otra "INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS TECSIS LIMITADA", RUT: 78.185.690-8, representada por su Gerente General, Sr. Héctor Villalobos Fuentes, cédula de identidad N° 6.521.015-0, ambos con domicilio en Santiago, calle Holanda 1248, en adelante indistintamente TECSIS, el PROVEEDOR o la EMPRESA, se ha convenido el siguiente Anexo I:

Especificación de los Equipos:

Item	Equipo	Modelo	Nr. de Serie	Ubicado en	Valor UF Mensual
1	UPS	7440	6025520	Oficina Sta. Rosa	7,0
2	UPS	7430	6025470	Santiago Poniente	7,0
3	UPS	7430	6025480	Santiago Sur	7,0
4	UPS	7430	6025460	Oficina Valparaíso	7,5
5	UPS	7430	6025490	Oficina Concepción	9,5
6	UPS	AP-415	9544007	Santiago Oriente	6,0
7	UPS	7440	6025500	Teatinos N° 120	7,5
8	UPS	7430	7001100	Alonso Ovalle N° 680	7,5

Valor Total Mensual
59,0+ IVA

El presente instrumento se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en el del PROVEEDOR.

POR ORDEN DEL DIRECTOR

HECTOR VILLALOBOS FUENTES
GERENTE GENERAL
INSTR. Y SERVICIOS TECSIS LTDA

EDISON DIAZ ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

FERNANDO BARRAZA LUENGO
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS